



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Piura;

12 JUL 2024

Resolución Directoral Regional N° 009549

Visto el Informe N° 145 -2024 - GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REM,
OFICIO N° 2002-2024-GRP-110000, EXPTE JUDICIAL N° 00008-2023-0-2001-JR-LA-01 y
demás documentación que se adjuntan en un total de (29) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el OFICIO N° 2002-2024-GRP-110000 de fecha 30-04-2024, la Procuraduría Pública Regional ordena cumplir con expedir nuevo acto administrativo realizando el cálculo y reajuste, posterior a ello cumpla con las gestiones pendientes a la programación y priorización del pago de la remuneración personal en base al 2% por cada año laborado teniendo como remuneración básica lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, devengados más intereses legales de acuerdo a las sentencias judiciales (EXPTE JUDICIAL N° 00008-2023-0-2001-JR-LA-01) a don **GERARDO NICOLAS CHUMACERO MEDINA**, con DNI N° 02709585, pensionista de la Dirección Regional de Educación Piura desde el 01-09-2001 al 17-11-2004; teniendo en cuenta que ha cesado con 30 años - 10 meses - 29 días al 01-05-2003 según RDR N° 1534-2003, asimismo con Resolución N° Once de fecha 11-03-2024, N° Ocho de fecha 17-07-2023 y N° Cuatro de fecha 06-03-2023 (EXPTE JUDICIAL N° 00008-2023-0-2001-JR-LA-01); emitidas por el Séptimo Juzgado de Trabajo de Piura ORDENA cumpla la entidad demandada, Dirección Regional de Educación Piura cumpla en el plazo de quince días hábiles con emitir el acto administrativo mediante el cual se reajuste la bonificación personal 2% calculada con la remuneración básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con pago de devengados e intereses legales que corresponde al demandante, desde el 01-09-2001 al 17-11-2004.

Que, de acuerdo al mandato judicial y el cumplimiento de estos, se hacen de carácter obligatorio como lo dispone la Constitución Política del Estado, artículo 139°, inciso 2 concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el que indica que **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos e interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala"**.

Que, estando conforme a lo opinado mediante el INFORME N° 145 - 2024.GOB.REG.PIURA.DREP-OADM.REM, corresponde atender lo solicitado.

De conformidad con la Ley N° 25212, DU. N° 105-2001, D.L N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023-GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 001-2015-MINEDU, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 239 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR..

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a don **GERARDO NICOLAS CHUMACERO MEDINA**, con DNI N° 02709585, pensionista de la Dirección Regional de Educación Piura, otorgándole la cantidad de **S/. 1,247.25 soles**, por el pago del reajuste de la bonificación personal del 2% sobre la remuneración básica en concordancia con el DU. N° 105-2001, devengados más los intereses legales, durante el periodo comprendido del 01-09-2001 al 17-11-2004, en cumplimiento del mandato judicial (EXPTE JUDICIAL N° 00008-2023-0-2001-JR-LA-01) y el OFICIO N° 2002-2024-GRP-110000 de fecha 30-04-2024 emitido por la Procuraduría Pública Regional de Piura, tal como a continuación se indica:





DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

009549

DEVENGADOS:

TOTAL DEVENGADO POR LA DIFERENCIA DE LA BONIFICACION PERSONAL CON VIGENCIA DEL 01-09-2001 AL 17-11-2004	1,194.11
TOTAL INTERESES LEGALES AL 17-11-2004	53.14
MONTO TOTAL A RECONOCER DE LA BONIFICACION PERSONAL MAS INTERESES LEGALES	S/. 1,247.25

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Desarrollo Institucional, realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a don GERARDO NICOLAS CHUMACERO MEDINA domicilio en RESIDENCIAL VICUS MZ. A.03 LOTE 202 - PIURA.- y al Director General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas; en la forma y plazos que establece la Ley.

AFECTESE PENSIONISTAS

UE	FUNC.	DIV.FUN.	GR.FUN.	PROG.	ACTIVIDAD	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	24	052	0116	9002	5000991	3999999	1.00	2.2.12.11

Regístrese y Comuníquese,



WALTER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGY.ESC.
CDVG

